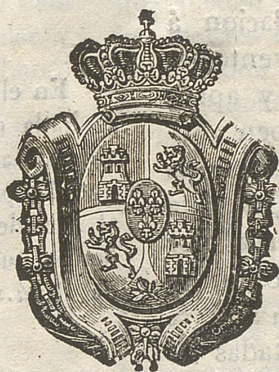


Núm. 58.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 63.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 32 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, se declaran últimas las listas de electores de esta provincia publicadas en todos los pueblos de la misma. Valladolid 15 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en los repartimientos de los terrenos conocidos por del comun.

Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha de Real orden al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

El Gobierno de esa provincia en oficio de 16 de Febrero de 1852, teniendo presente que si bien la legislacion actual dispone que sean respetados y legitimados los repartimientos de tierras de Propios hechos anteriormente con arreglo á la Pragmática de 1770 y otras disposiciones posteriores, no autoriza nuevos repartimientos de esta clase; que, esto no obstante, son frecuentes en dicha provincia las propuestas de los Ayuntamientos para la distribucion de tierras de Propios, ya de suertes vacantes por fallecimiento de los poseedores ú otra causa, ya de otros terrenos que nunca han estado repartidos, y finalmente, considerando que para evitar todo género de dudas conviene fijar las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo acerca de tan interesante particular, consultó á este Ministerio para su conveniente resolucion acerca de los puntos siguientes: 1.º Si son lícitos, como parece, los repartos entre los vecinos de un pueblo de los terrenos conocidos por del comun que no se aprove-

chan colectivamente y en especie, bien se hayan repartido anteriormente por costumbre, ó en virtud de autorizacion del Consejo de Castilla ú otra cualquiera consignada en los títulos de adquisicion, ó bien se hayan aprovechado hasta aquí de otro modo que repartiéndolos. 2.º Si puede tambien procederse al reparto de los bienes del caudal de Propios, ya se hayan repartido ó no anteriormente. 3.º Si es procedente la distribucion de pastos de Propios ó del comun entre los ganaderos del pueblo, segun el número de cabezas de que cada uno es propietario, ó deben arrendarse siempre que no se disfruten colectivamente y en especie, abriendo pública licitacion. Y 4.º Cuáles son las reglas que, en el caso de estar permitidos los repartos de tierras y de pastos de las clases expresadas ó de alguna de ellas, han de observarse en la instruccion de expedientes, señalamiento de suertes, tasacion &c., y cuáles las condiciones y plazos con que han de hacerse las adjudicaciones. En su vista, oido acerca de este asunto el Consejo Real en pleno, y de conformidad con su dictámen, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que como disposiciones generales que deberán regir en todos los pueblos del Reino, se observen las siguientes: 1.ª Que los terrenos conocidos por del comun en atencion á su naturaleza, al uso á que se destinan y á lo que prescribe el artículo 9.º, capítulo IX de la Real instruccion de 13 de Octubre de 1828, no pueden repartirse mientras estén disfrutándose colectivamente; pero si cesase este aprovechamiento, pasan aquellos bienes definitivamente á la clase de Propios, y quedan de hecho sujetos á las leyes para estos establecidas. 2.ª Que deben mantenerse y respetarse los repartimientos de bienes de Propios verificados ya, si se hallan comprendidos en el decreto de Cortes de 18 de Mayo de 1837, el de la Regencia provisional de 4 de Febrero de 1841 y demás disposiciones legítimas que hayan resuelto casos especiales y análogos; pero que en lo sucesivo y como regla general no deben verificarse nuevos repartimientos de tierras, ni renovarse los que ya se hubieren hecho



y vengán á caducar siendo preferible la dación á censo á los mejores postores, como mas ventajosa para el procomunal. Y 3.^a Que los pastos y aprovechamientos de los terrenos comunes deben disfrutarse con sujecion á las reglas establecidas en las Ordenanzas municipales de cada pueblo y, á falta de estas, á la práctica y costumbre que rija por general consentimiento. Respecto del último punto consultado, S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que no ha lugar á resolver despues de dictadas las disposiciones anteriores.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs., de cuya suma se invertirán 750,000 rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1854.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Lomoviejo, dotada con 2,400 rs. anuales pagados de Propios y de una fundacion, y casa; y los niños que no sean pobres pagan de retribucion en Agosto 3 celemines de trigo los de leer, 6 los de escribir y 9 los de contar, y semanalmente 4 mrs. ó una cuartilla de cebada en dicho mes.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 1.^o de Mayo de 1854.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Gobierno de la provincia de Avila.

En el pueblo de Hoyo de pinares, de esta provincia, se halla detenida una potra como de 3 años. Lo que se anuncia al público por medio de este Periódico, á fin de que las personas que se crean con derecho á ella acudan al Alcalde del referido pueblo manifestando las señas y demas que justifiquen la pertenencia. Avila 9 de Mayo de 1854.—Juan Francisco Gil.

Presidencia de la Junta de Villa y Tierra de Iscar.

Creadas por la citada Corporacion y aprobado por el Señor Gobernador de provincia el acuerdo para la provision de dos plazas de Guardas municipales montados para la guarda y custodia de los pinares y campo de la Comunidad de Villa y Tierra á que dá nombre esta villa; se anuncia al público la creacion de dichas plazas dotadas de los fondos de la Comunidad con la cantidad de 2,500 rs. cada una, para que las personas que se crean asistidas de las circunstancias, edad y demas requisitos señalados por instruccion y por la citada Junta, acudan á esta con sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Iscar 7 de Mayo de 1854.—El Presidente, Pedro García.—Felipe Muñoz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Habiendo de darse principio á la rectificacion del Padron de riqueza de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento de 1855; se hace preciso que todos los hacendados, asi vecinos como forasteros, presenten relaciones en término de ocho dias, con sujecion á los modelos publicados últimamente por la Administracion, en que manifiesten con toda precision y exactitud su verdadera riqueza, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Cubillas de Santa Marta 9 de Mayo de 1854.—El A., Juan Calvo.—Guillermo Diez, Secretario.

D. José Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido &c.

Los Alcaldes, sus Tenientes, Guardias Civiles y demás dependientes de la provincia de Valladolid, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que abajo se anotan, y siendo habidas las remitan con la persona ó personas en poder de quien se hallen á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, para ser interrogados, donde se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de las mismas, perpetrado la noche del 5 de Abril último de la dehesa de Terrados en donde las tenian sus dueños D. José y D. Francisco García; vecinos de Fresno Alandiga y renteros de dicho término de Terrados. Dado en Alba de Tormes á 8 de Mayo de 1854.—José Barrio.—Por su mandado, Manuel Vela.

Señas de las caballerías robadas. Una yegua de edad cerrada, alzada la talla menos dos dedos, pelo castaño claro, clin larga negra, cola id., mas baja de los cuartos traseros que delanteros.

Otra edad cerrada, como de 8 años, alzada sobre siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro, clin regular y cola id., calzada de una mano, con un hierro en el anca izquierda.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

CULTIVO DE LA RUBIA.

(Conclusion.)

Cultivo por semilla. Dividido ya el terreno en hojas, debe procederse á la siembra. La operacion se hace á la mano abriendo surcos poco profundos, y una muger ó muchacho echa en seguida la semilla, que la cubrirá la tierra del surco que se forma en seguida, y así sucesivamente. En los terrenos donde no se ha cultivado todavía la rubia bastará que se siembre en menos cantidad, y aun esta deberá ser menor si el terreno es fuerte y algo arcilloso. Se ha experimentado que en las tierras que han dado repetidas cosechas de rubia la siembra es menos segura, y que perecen muchas plantas jóvenes. La cantidad de semilla será de dos arrobas próximamente por cada fanega de tierra, aumentando ó disminuyendo la cantidad segun las condiciones que antes hemos mencionado.

Debe ponerse mucho cuidado en la buena eleccion de la semilla, procurando que sea del primer año, porque pierde luego la virtud germinativa: la del segundo año produce un número menor de plantas, y las mas antiguas casi no germinan. Darémos una regla para conocer las semillas frescas y útiles para la sementera, y es que los granos de la rubia cuando son frescos tienen su harina blanca, y que va ennegreciendo á medida que se ponen añejos; mas para mayor seguridad debemos hacerlos germinar por separado y por via de ensayo, á fin de no exponernos á males de bastante consideracion.

La rubia á veces nace dificilmente á causa de formarse en la superficie de la tierra una costra mas ó menos dura, principalmente si sobrevinieron lluvias á la sementera, en cuyo caso se romperá esta costra por medio del rastrillo. Debe sembrarse en los momentos que la temperatura empieza á ser favorable al desarrollo, que será entre nosotros desde mediados de Febrero á mediados de Marzo, y mas tarde aun en las provincias del Norte y en las primaveras frias. Se la entierra á tres pulgadas de profundidad, y tarda unas tres semanas en nacer sino hay sequedad en el suelo, por cuyo temor se aconseja sembrarla temprano. No se han de temer las escarchas que sobrevengan á la siembra, pues que solo retardan la germinacion algunos dias.

La rubia debe escardarse á la mano con frecuencia á poco de haber nacido, advirtiéndose que es una de las operaciones mas importantes para esta planta, excepto en los casos que la naturaleza del terreno haga costosa esta labor hasta el punto de no traer ventaja en practicarla. Antes de que sobrevengan los frios del invierno debe amontonarse la tierra alrededor de las plantas, desmenuzándola previamente; esta operacion facilita la reunion del calórico en las raices de la planta y aparta de ellas la humedad excedente. Pero no se ejecuta solo para preservar las plantas del frio; otro objeto fisiológico se le reconoce, y de mucho interés para las utilidades de esta sustancia, y es que las raices de la rubia

que quedan fuera de la tierra y á la accion del aire libre pierden de su materia colorante, adulterándose esta de un modo visible, lo que no sucederá si atetillamos ó amontonamos la tierra al rededor de la planta antes del invierno.

A la primavera siguiente debe darse nueva escarda esparciendo la tierra que se habia amontonado alrededor de la planta, y se verá á poco tiempo desarrollarse brotes lozanos y vigorosos que estarán en granazon á últimos del verano. La rubia podrá segarse al llegar á su florescencia y darse al ganado por forrage si la semilla tiene poco precio, ó en caso contrario se dejará que esta madure para venderla en tiempo oportuno. Los tallos de esta planta son un forrage de excelente calidad, superior aun á la esparceta. Al tercer año el forrage de la rubia se produce en poca cantidad.

La semilla de esta planta suele venderse á buen precio por la razon de no poderse guardar por mucho tiempo, porque pierde su virtud germinativa, y porque se destinan pocas plantas á la granazon.

La cantidad de granos que da una planta es diferente, segun que el terreno sea mas ó menos fuerte, siendo por lo comun mas abundante la semilla en los suelos fuertes que en los ligeros.

La granazon de la rubia será mas abundante si damos á la planta un tutor ó rodrigon donde pueda agarrarse; pero adviértase que la semilla suele ser entonces poco idónea para la sementera. Las plantas que destinemos para semilla no deben arrancarse hasta la completa madurez de los frutos, y elegirémos aquellas que presenten robustez y sus bayas bien desarrolladas. Al llegar estas á su madurez toman un color violado que tira á negro. Cuando el fruto que se elige para la sementera se ha separado de la planta y limpiado convenientemente, se guarda en el granero hasta la época de la siembra.

En el segundo año se atetillará la tierra al rededor de la planta en la estacion del invierno, de la manera que se hace en el primer año.

La rubia no exige ninguna labor durante su vejetacion en el tercer año. En Octubre de este se arrancará la raiz á brazo ó con el arado. El primero de estos métodos podrá preferirse en los terrenos en que las raices de la rubia no hayan profundizado mucho y tomado poca extension; pero aun en estos casos el uso de la laya presenta un inconveniente, y es que como á cada golpe que el labrador dá con la laya ó azada rompe la planta y se vé en la precision de bajarse para arrancar las raices de la rubia, de aquí se sigue el que se pierda una porcion de tiempo, y el que sea por ello dispendioso este medio.

Cuando arrancamos la rubia por medio del arado, hemos de procurar que la reja profundice hasta el punto donde se extienden las raices, valiéndonos al efecto de los arados que se prestan á estas labores profundas. El método de arrancar la rubia á brazo por medio de la laya es preferible al del arado, porque las raices se aprovechan mejor; pero esta ventaja y alguna otra que podriamos indicar no equivalen al aumento que lleva la mano de obra. Solamente en dos casos podemos admitir el método de arrancar la rubia á mano, y son cuando las raices hayan llegado á una profundidad á que no puede alcanzar el arado, ó bien cuando se ha sembrado en un campo pequeño, en el que la yunta ha de ir y volver con mucha frecuencia.

Las raices se limpiarán de tierra luego de arrancadas, y se guardarán de un modo conveniente, procurando que al momento de almacenarlas hayan perdido

su humedad. La desecacion de la rubia debe hacerse al abrigo del sol y de la lluvia y en puesto de buena ventilacion, como debajo de un cobertizo, donde se tendrá en zarzos hasta que no suelte zumo, que por lo regular será de cuatro á doce dias, segun la estacion.

Hasta ahora hemos hablado de la extraccion de la rubia de tres años, como se llama vulgarmente; pero como muchas veces no podemos aguardar este término para arrancarla, teniendo que hacerlo á los diez y ocho meses después de sembrada, por eso nos ocuparemos ahora de este método. Veamos los motivos que nos obligan á practicarlo.

Hay terrenos que se hallan con grande disposicion á producir plantas parasitas y dañosas para la rubia, y que la matan con frecuencia: en tal caso declarado el mal en este cultivo, debemos arrancar la rubia en el segundo año. Pero lo que principalmente nos toca examinar son los motivos económicos, como los mas poderosos para adelantar ó retardar la extraccion de las raices de la rubia.

La experiencia parece demostrar que la materia colorante que contiene la rubia es tanto mas fina, y sus cualidades tanto mas apreciables, cuanto mas edad tenga la planta; y vemos en el comercio que la de Oriente, que está en la tierra por mucho tiempo, se paga á mayor precio que la de Europa. Después de algunas observaciones hechas con cuidado y meditacion se ha visto que la rubia, con relacion á sus edades, guardaba las proporciones siguientes, por lo que mira á sus precios.

| | A los 10 meses. | A los 18 meses. | A los 30 meses. | A los 42 meses. |
|----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| En estado fresco | 86,000 | 93,000 | 100,000 | 107,000 |
| En estado seco | 22,047 | 24,998 | 30,609 | 36,385 |

Podríamos hacer extensivo este cálculo á otros diferentes estados, porque pasa la raiz de la rubia hasta llegar á un grado completo de desecacion y vejez; pero nos parecen suficientes los guarismos que dejamos fijados para demostrar la época mas provechosa de extraer de la tierra esta raiz. Tanto en estado fresco como seco la ventaja de la rubia está en favor de la que permaneció mas tiempo en la tierra, concluyendo de aquí que, por punto general, arrancarla á los diez y ocho meses no es lo mas acertado.

Lo será sin embargo en algunos paises, por inferior que sea la rubia cogida en esta edad, si por la calidad fértil del suelo puede este darnos otras cosechas pingües desde los 18 hasta los 36 meses, cuyo tiempo ha de durar la rubia en la tierra para adquirir calidades perfectas. Si cualesquiera otras plantas que podamos cultivar en el terreno que ocupa la rubia durante los 18 meses últimos presentan mayores productos que el de la raiz de la rubia, debemos entonces optar por el método de arrancarla al año y medio después de sembrada, por mas que la demostracion ó estado numérico que dejamos consignado nos haga ver el precio inferior que tiene en el comercio segun su menor edad.

Plantacion. Hemos dicho en este artículo que la rubia se reproducia tambien por division de partes. Este método parece generalmente preferible al de semilla, porque asegura ventajas mas positivas para el cultivador. La plantacion de la rubia debe hacerse en Octubre ó en Marzo, segun los climas y el genio particular de la

estacion. La tierra debe antes abonarse bien y prepararse casi del mismo modo que se ha dicho para la siembra. Con todo, otros sostienen que el método de plantar la rubia por division de partes es muy dispendioso, menos en los casos que la semilla se venda á precio muy subido, inclinándose á que el cultivo de la rubia deba hacerse, con muy pocas excepciones, por el método de plantacion.

Después que las raices que se trasplantaron han agarrado, se seguirán ya los mismos preceptos que hemos dicho para el cultivo por semilla.

(Gaceta de Madrid.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alár del Rey.

El Consejo de Administracion, en uso de la facultad del artículo 42 de los Estatutos, y tomando en consideracion las circunstancias extraordinarias de la Empresa, ha acordado convocar á Junta general de Accionistas para el dia 26 de Junio próximo, con el fin de dar cuenta del estado de los negocios de la Sociedad.

La reunion se verificará en Santander á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de la Administracion.

Se recuerda y recomienda á los Señores Accionistas, para que no sufran obstáculos en su admision, el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento. Santander 10 de Mayo de 1854. = El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Por disposicion y autorizacion competente del Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis de Leon, los que suscriben han acordado rematar en pública licitacion la obra de una Espadaña en la Iglesia del extinguido Convento de Mercenarios Descalzos que hoy es Parroquia de San Pedro, presupuestada en la cantidad de 4,510 rs., con inclusion de todos los materiales, y para cuyo remate con anuencia de la Junta Parroquial se ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, en donde estará de manifiesto el plano formado y pliego de condiciones facultativas y económicas á que estrictamente se han de someter los licitadores.

Las personas que quieran interesarse en la obra, pueden concurrir al remate el dia y hora citados, en cuyo acto se les admitirán las mejoras que hicieren en beneficio de la Fábrica, y después las admisibles por la ley, dentro del término que esta señala. Valdunquillo 8 de Mayo de 1854. = El Cura Párroco, Francisco Baza. = El Alcalde, Raimundo Escudero. = El Procurador Síndico, Lorenzo Blanco.

Para 1.º de Julio próximo se arrienda la posada titulada de San Isidro, en el término del pueblo de Dueñas y á un cuarto de legua de distancia á la parte del Norte. Las personas que gusten tratar de ajuste podrán hacerlo con D. Tomás de Cuadros, vecino del citado Dueñas.